

6 enero 1993

INCIDENTE DE NULIDAD
DE TODO LO ACTUADO

La firma Moreno, Arjona y Brid, en representación de Roberto Ramirez De Luca, para que se decrete la nulidad de lo actuado, por ilegitimidad de la Personería de la Sociedad Pan American Life Insurance Company.

CONTESTACION DEL INCIDENTE

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Comparecemos ante esa Augusta Corporación de Justicia, en ejercicio de la atribución contemplada en el numeral 2 del artículo 348 del Código Judicial para presentar solicitud especial a fin de que se deniegue la pretensión del demandante incidentista de que se declare la nulidad de todo lo actuado.

Esta solicitud se fundamenta en que efectivamente se ha comprobado que el Lic. Alexis Vianor Herrera V. es Apoderado General de la Sociedad extranjera denominada PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY que así consta en la certificación expedida por el Registro Público (V. Fs. 5 vuelta). Tal como lo exige el artículo 613 del Código Judicial que a la letra expresa:

"ARTICULO 613: Los poderes generales para representar al poderdante en cualquier proceso que promueva, o se interponga en contra, no pueden otorgarse sino por medio de instrumento público con arreglo a las formalidades exigidas por la Ley inscrito en Registro Público".

Resulta pues indudable que el Lic. Alexis Vianor Herrera V., esté capacitado para realizar cualquier gestión que a bien tenga en representación de la sociedad extranjera denominada PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY; por tanto consideramos que la solicitud del incidentista de declarar la nulidad de todo lo actuado por ilegitimidad de personería carece de fundamento pues se ha cumplido con el requisito establecido en el acápite 1o. del Artículo 724 del Código Judicial que expresa: